



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REBOLLEDO DE LA TORRE

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2026 del Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en el municipio de Rebolledo de la Torre.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche por parte de este municipio.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



Artículo 5. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

1. No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

2. No obstante, se podrá bonificar hasta el 90% de la cuota tributaria, previa solicitud del usuario, en aquellos supuestos en los que se produzca una fuga en la red particular del usuario, suficientemente demostrada, siempre y cuando no exista negligencia por su parte. El alcalde será quien resuelva esta solicitud de bonificación a la vista de las pruebas presentadas.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la junta vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Cuando una persona solicite la baja del padrón, para reiniciar la prestación del servicio precisará solicitar de nuevo el alta y pagar el canon por autorización de acometida a la red.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



Artículo 10. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija por vivienda o local.

2. Cuota tributaria a exigir por acometida de agua:

– Viviendas unifamiliares, edificios, locales comerciales o industriales, naves agrícolas y acometidas provisionales: 320 euros.

3. La cuota tributaria a exigir semestralmente, por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

– Mínimo 90 m³/semestre: 20 euros.

– De 90,01 m³ a 120 m³: 0,50 euros/m³.

– Más de 120 m³: 0,60 euros/m³.

Tarifa 2. – Uso de actividades económicas: industriales y agrícolas:

– Mínimo 90 m³/semestre: 20 euros.

– De 90,01 m³ a 120 m³: 0,50 euros/m³.

– Más de 120 m³: 0,60 euros/m³.

Tarifa 3. – Uso ganadero:

– Mínimo 800 m³/semestre: 20 euros.

– Más de 800 m³/semestre: 0,30 euros/m³».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 13 de agosto de 2026.

El alcalde,
Raúl Báscones Moisés